



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0782 DE 2020
17-12-2020



20202120007824

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, instaurada por la señora MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRIGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. 20182120186925 del 24/12/18**, publicada el 04 de enero de 2019 y que **adquirió firmeza total el 02 de marzo del 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **(3) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59384**, denominado **Instructor, Grado 1, código 3010, del Área Temática de Talento Humano**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.673.092, ocupó la **posición No. 4**.

Que la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, quien mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INAPLICAR por inconstitucional para el caso de la accionante el “criterio unificado de uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, proferido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el 16 de enero de 2020”, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con el código OPEC No. 59384 denominado **INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**.

CUARTO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de quince (15) días hábiles siguientes, la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado **INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, como lo dispone la ley 1960 de 2019.

QUINTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado , 11001 33 35 029 2020 00342 00, Instaurada por la señora MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRIGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

SEXTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** que una vez consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado **INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, en el término de diez (10) días hábiles, contesten de forma clara y fondo la petición elevada por la accionante en agosto de 2020 (...).

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 15 de diciembre de 2020, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda.

No obstante, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con el código OPEC No 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1”*. Así, y de ser procedente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se efectuará *“la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, como lo dispone la ley 1960 de 2019”*.

De otra parte, frente al cumplimiento de la instrucción comprendida en el artículo sexto de la referida sentencia, se dispondrá que *en el término de diez (10) días hábiles, contesten de forma clara y fondo la petición elevada por la accionante en agosto de 2020*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabelrangelr@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.673.092, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, y una vez recibida la respuesta, proceda a efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con el código de OPEC No. 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, como lo dispone la ley 1960 de 2019”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado , 11001 33 35 029 2020 00342 00, Instaurada por la señora MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRIGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda. Así, una vez se consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No. 59384 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, en el término de diez (10) días hábiles, contestar de forma clara y de fondo la petición elevada por la accionante en agosto de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRIGUEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabelrangelr@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda** en la dirección electrónica: jadmin29bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado